

INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DE PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS DE EUSKADI

Tramit. DNCG_DEC_3155/18_12.

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3^a del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

INFORME

El proyecto epigrafiado en el encabezamiento pretende dar nueva regulación a la organización y funcionamiento de un registro ya existente en el ámbito de esta Administración y creado mediante el *Decreto 207/2008, de 9 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro Especial de Asociaciones de Trabajo Autónomo de Euskadi (BOPV nº 243, de 19 de diciembre)*. El decreto ahora proyectado pretende la derogación de este último salvo su artículo 1 que es el de creación del registro.

Se da nueva denominación al registro que pasa a llamarse Registro de Asociaciones Profesionales de Personas Trabajadoras Autónomas de Euskadi.

El proyecto de decreto viene soportado jurídicamente mediante la emisión de los correspondientes informes que la legalidad vigente exige, por lo que esta Oficina circunscribe su actuación a la materialización del control económico-normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En ese sentido, resulta procedente efectuar las consideraciones siguientes:

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.eus



En primer lugar, se verifica la ausencia de incidencia presupuestaria directa, para esta Administración, derivada del proyecto de disposición referenciado en el encabezamiento.

No obstante lo anterior, la memoria económica alega que la modificación proyectada incrementará la carga de trabajo de los recursos humanos de la Dirección de Economía Social, lo que, unido a la previsible futura aprobación de nuevas normas en el ámbito de las cooperativas y de las sociedades laborales y participadas que presumiblemente comportarán nuevos quehaceres para el personal de la Dirección, requerirá de la dotación de recursos humanos complementarios que debería suponer, al menos, la creación de un nuevo puesto de trabajo en la dirección, puesto que por las características de las funciones a desempeñar, sería de asesor jurídico.

La memoria económica hace por tanto una estimación de una futura carga de trabajo de la dirección gestora del registro en función de la previsible futura entrada en vigor de otras normas que no guardan relación con el proyecto ahora analizado. Sería en el momento en el que concurran todas las circunstancias apuntadas, cuando procedería, en su caso, la realización de una detallada estimación de las nuevas cargas de trabajo a asumir por el personal de la dirección correspondiente para, si procediera, dotarla de un nuevo puesto de trabajo.

Aunque en la memoria económica no se realiza un estudio preciso sobre la carga de trabajo extra que –menciona- habrá de asumir la dirección gestora con la aprobación de la nueva regulación del registro de asociaciones profesionales de personas trabajadoras autónomas, la memoria justificativa del expediente refiere la existencia en la actualidad de 27 asociaciones inscritas en el registro, previendo que la modificación podría suponer la inscripción de otras 20 asociaciones. Teniendo en cuenta tales datos y, sin perjuicio de que una fundamentación más detallada pudiera arrojar otra conclusión, puede estimarse que el incremento de la carga de trabajo que puede implicar la aprobación de la norma proyectada es de escasa entidad con lo que debería ser asumible con los recursos humanos actualmente disponibles.

Por lo que se refiere a los costes aparejados a la implantación de la aplicación informática que posibilite la tramitación electrónica de los procedimientos de inscripción, la memoria económica señala que no será necesario contar con nuevos programas informáticos, sino que será suficiente la adaptación de uno ya existente, adaptación que se realizará con los recursos económicos ordinarios departamentales por lo que no supondrá costes presupuestarios adicionales.

Por último, la memoria hace mención a la denominada "tasa por servicios administrativos", que incluye en su hecho imponible la inscripción en registros y censos oficiales, que se encuentra regulada en el Capítulo II del Título III del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad

Autónoma del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, (BOPV nº 248, de 27 de diciembre de 2007).

Ello no obstante, el artículo 44 de la referida Ley de Tasas y Precios Públicos (en la nueva redacción dada por el apartado 4 de la Disposición Final Primera la Ley 13/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2020), incluye como uno de los supuestos de exención de la tasa: *"Las inscripciones en los distintos registros y censos oficiales, excepto en el Registro de la Propiedad Intelectual y en aquellos otros registros y censos oficiales para los que se regule una tasa específica por su inscripción"*. No siendo el Registro de Asociaciones Profesionales de Personas Trabajadoras Autónomas de Euskadi uno de los regulados con una tasa específica, no procede hacer previsión alguna sobre los posibles ingresos por el cobro de la tasa.

Sobre la base de todo cuanto antecede y analizado el texto remitido por el Departamento de Trabajo y Empleo, se emite el presente informe, para su incorporación al expediente del decreto proyectado.